

# EXTRA

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, ABRIL 14 DEL AÑO 2011.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

DECRETO.-POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE FOMENTO PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, DERIVADOS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS FEDERAL COMO ESTATAL, SUS ACCESORIOS Y LOS DERECHOS SIGUIENTES: REFRENDO ANUAL VEHICULAR, REVISTA FÍSICO MECÁNICA, TOMA DE CALCAS Y BAJÁ DE PLACAS ASÍ COMO EL IMPUESTO PARA EL PROGRAMA DE FOMENTO A LA ALFABETIZACIÓN CAUSADOS ANTES DEL EJERCICIO FISCAL 2011.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 80 fracciones II y IX, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 9, 13 fracciones I y XII, 20 fracciones VI y XVIII, 31 fracciones I, IV y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y

#### CONSIDERANDO

Que los factores económicos externos han generado repercusiones en las diversas ramas de la Economía Nacional, y como consecuencia en el Estado de Oaxaca, efectos que se han venido reflejando en diversas formas y grados de las distintas actividades productivas, que trascienden a la población en general de nuestro Estado.

Ante esta coyuntura es menester permitir que los contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sus accesorios, así como del impuesto para los Programas de Fomento a la Alfabetización y los derechos tales como: refrendo anual vehicular, revista físico mecánica, toma de calcas y baja de placas, dispongan de un plazo mayor para hacer el pago correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores a 2011.

Resulta conveniente adoptar medidas que induzcan a los contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sus accesorios, así como del Impuesto para los Programas de Fomento a la Alfabetización y los derechos relacionados con el mismo, a regularizar su situación fiscal respecto de dicho gravamen, de forma tal, que tengan la posibilidad de estar al corriente en sus pagos por este concepto, y al mismo tiempo, cuenten con placas de circulación vigentes, a fin de evitar la aplicación de sanciones, ya sea por incumplimiento en el pago respectivo o falta de documentación vehicular vigente.

Con el fin de proporcionar seguridad jurídica a los propietarios y/o tenedores de los vehículos que circulan en el Estado, así como que todas las instancias estatales puedan contar con padrones vehiculares actualizados, se considera conveniente establecer un mecanismo que propicie el Pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sus Accesorios, así como el Impuesto para los Programas de Fomento a la Alfabetización y los derechos tales como: refrendo anual vehicular, revista físico mecánica, toma de calcas y baja de placas, de ejercicios fiscales anteriores a 2011.

Es prioridad de esta Administración, allegarse de recursos a través de programas de fomento al pago de contribuciones, facilitando su liquidación con atractivos beneficios; por lo que la puesta en marcha del Programa de Fomento para el Pago de Créditos Fiscales, y el éxito que éste tenga, permitirá atender los requerimientos de los habitantes del estado en áreas prioritarias, por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE FOMENTO PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, DERIVADOS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS FEDERAL COMO ESTATAL, SUS ACCESORIOS Y LOS DERECHOS SIGUIENTES: REFRENDO ANUAL VEHICULAR, REVISTA FÍSICO MECÁNICA, TOMA DE CALCAS Y BAJA DE PLACAS, ASÍ COMO EL IMPUESTO PARA LOS PROGRAMAS DE FOMENTO A LA ALFABETIZACIÓN CAUSADOS ANTES DEL EJERCICIO FISCAL 2011.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cuando en el presente Decreto, se haga referencia al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, deberá entenderse que se refiere tanto al Impuesto Federal como el Estatal, debiendo aplicarse lo establecido en las legislaciones correspondientes.

La Secretaría de Finanzas, a petición de los contribuyentes, podrá autorizar el pago en parcialidades de las contribuciones omitidas, sus accesorios y derechos a que se refiere el presente Decreto, así como del Impuesto para los Programas de Fomento a la Alfabetización, hasta por un plazo de 12 meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para acceder al beneficio del Programa de Fomento para el Pago de Créditos Fiscales, los contribuyentes deberán:

- I. Presentar solicitud por escrito, debidamente firmada, ante la Secretaría de Finanzas o la Recaudación de Rentas que corresponda al domicilio fiscal, solicitando el pago en parcialidades del Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos, sus accesorios y el pago del derecho con él relacionado, así como el Impuesto para los Programas de Fomento a la Alfabetización;
- II. Señalar el monto total del crédito a pagar en parcialidades por Ejercicio Fiscal, actualizado a la fecha de la solicitud;
- III. Señalar el plazo en el que se cubrirá el Crédito Fiscal, sin que dicho plazo exceda de 12 meses; y

IV. Efectuar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sus accesorios, Impuesto para los Programas de Fomento a la Alfabetización y derechos tales como: placas vehiculares, refrendo anual vehicular, revista físico mecánica, toma de calcas y baja de placas en su caso, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los contribuyentes deberán anexar a su solicitud lo siguiente:

- I. Identificación oficial vigente del promovente o del Representante Legal, debiendo presentar cualquiera de los siguientes documentos:
  - 1) Credencial para votar (IFE).
  - 2) Cartilla del Servicio Militar Nacional.
  - 3) Pasaporte.
  - 4) Cédula profesional.
  - 5) Documento migratorio, en el caso de extranjeros.
  - 6) Constancia de identidad.
  - 7) Para el representante legal, copia certificada del instrumento público que acredite la representación.
- II. Garantía del interés fiscal en los términos de los artículos 141 del Código Fiscal de la Federación, 116 y 117 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos de la autorización a que se refiere el presente Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. El pago de la primera parcialidad será el resultado de dividir el total del adeudo entre el número de parcialidades solicitadas;
- II. El monto de cada una de las parcialidades restantes, deberá ser igual y pagado en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo que resulte de disminuir el pago de la primera parcialidad, al monto total del adeudo, y la tasa mensual por prórroga que incluye actualización, de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación, o la Ley de Ingresos del Estado que corresponda;
- III. Las parcialidades vencerán por meses de calendario, el mismo día en que se efectúe el pago de la primera parcialidad;
- IV. Cuando no se pague oportunamente alguna de las parcialidades autorizadas, el Contribuyente estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades vencidas, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Actualizadas, de conformidad con los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, para los créditos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal, y
  - b) Pago de recargos por prórroga a la tasa del 1.25%, establecida en la fracción V de este artículo, para los créditos derivados de contribuciones estatales;
- V. La tasa por prórroga que se aplicará durante la vigencia del programa será de 1.25% sobre saldos insolutos, para los créditos estatales, y
- VI. Durante el periodo en el que el contribuyente se encuentre pagando a plazos en los términos del presente Decreto, las cantidades determinadas no serán objeto de actualización, debido a que la tasa de recargos por prórroga la incluye, salvo que el Contribuyente se ubique en alguna causal de revocación, supuestos en los cuales se causará ésta de conformidad con lo previsto por los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, 16 y 30 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, desde la fecha en que debió efectuar el último pago y hasta que éste se realice, según corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez recibida la solicitud de pago en parcialidades a que se refiere el presente Decreto, la Secretaría de Finanzas determinará el importe de la garantía del interés fiscal, con base en el saldo que resulte de disminuir el pago de la primera parcialidad al monto total del adeudo, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado, en los términos de los artículos 141 del Código Fiscal de la Federación, 116 y 117 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

Se dispensará el otorgamiento de la garantía del interés fiscal, cuando el número de parcialidades solicitado sea igual o menor a seis.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría de Finanzas autorizará el pago en parcialidades, respecto de los créditos fiscales derivados del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sus accesorios, así como del Impuesto para los Programas de Fomento a la Alfabetización y derechos tales como: refrendo anual vehicular, revista físico mecánica, toma de calcas y baja de placas en su caso, causados antes del ejercicio fiscal 2011.

No procede la autorización de pago en parcialidades respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sus accesorios, así como del Impuesto para los Programas de Fomento a la Alfabetización y derechos tales como: refrendo anual vehicular, revista físico mecánica, toma de calcas y baja de placas, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Secretaría de Finanzas realizará el Convenio de Pago en parcialidades con el Contribuyente o con su Representante Legal, en el cual se establecerá lo siguiente:

- 1) El número de parcialidades autorizadas;
- 2) El monto a pagar en cada parcialidad, y
- 3) Las fechas de pago.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los pagos efectuados se aplicarán en el orden siguiente:

- 1) Recargos por prórroga;
- 2) Recargos por mora;
- 3) Accesorios en el orden siguiente:
  - a. Multas;
  - b. Gastos extraordinarios;
  - c. Gastos de ejecución, y
  - d. Recargos.
- 4) Impuesto para los Programas de Fomento a la Alfabetización;
- 5) Derechos, y
- 6) Monto de las contribuciones adeudadas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Secretaría de Finanzas, revocará el pago en parcialidades, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 A fracción IV del Código Fiscal de la Federación y 27 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, según corresponda y se iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo el Crédito Fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Para lo no previsto por el presente Decreto, se deberá observar lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, en materia de pago a plazos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El plazo para acogerse a los beneficios del Programa de Fomento para el Pago de Créditos Fiscales, derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal como Estatal, sus accesorios, el Impuesto para los Programas de Fomento a la Alfabetización y los derechos siguientes: refrendo anual vehicular, revista físico mecánica, toma de calcas y baja de placas, causados antes del Ejercicio Fiscal 2011, será del 15 de abril hasta el 31 de julio de 2011.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Decreto, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

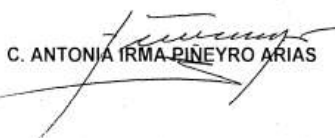
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 30 de marzo de 2011.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO**

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIO DE FINANZAS

  
**C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS**

  
**C. GERARDO CAJIGA ESTRADA**

**PERIÓDICO OFICIAL**

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

**INDICADOR**

ENCARGADA DEL PERIÓDICO OFICIAL

LIC. DONAJI CASTILLEJOS RASGADO

OFICINA

CIUDAD ADMINISTRATIVA

EDIFICIO No. 4 NIVEL 2

CARRETERA OAXACA-ISTMO KM. 11.5

TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA

TELÉFONO

50 1 50 00

EXT. 11628

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.